

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811/74, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 002557 del 4 de abril de 2013, la señora FLOR ACUÑA VENGOECHEA, en calidad de representante legal de la fundación *Proyectando Futuro*, solicitó la evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental presentado para realizar el proyecto Urbanizadora *El Porvenir*, ubicado en el municipio de Manatí, el cual se realizara en un área de 95.768 m².

Que mediante Auto No. 0383 del 6 de mayo de 2013, la Corporación admitió tal solicitud de construcción del proyecto *Vivienda Urbanizadora El Porvenir*, y se remitió a la Gerencia de Gestión Ambiental para su evaluación.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 0315 del 15 de mayo de 2013, en el que se señala lo siguiente:

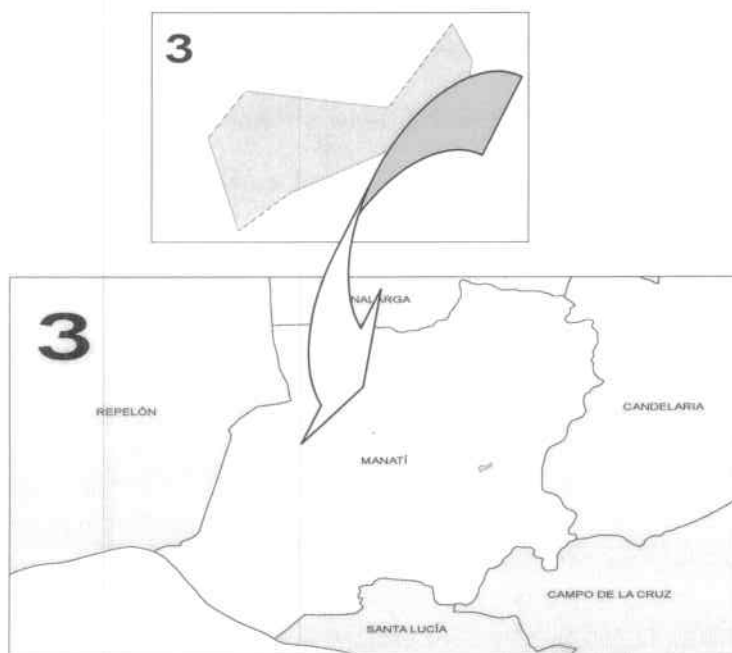
“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto aun no se ha llevado a cabo.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

*En documento radicado con No. 2557 del 4 de abril de 2013, se entregó por parte de la fundación *Proyectando Futuro*, información al respecto del concepto de POMCA y el certificado de disponibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado.*

*En respuesta al estudio hidrológico y los mapas georeferenciados presentados por parte de la fundación *Proyectando Futuro*, se permite realizar las siguientes consideraciones:*

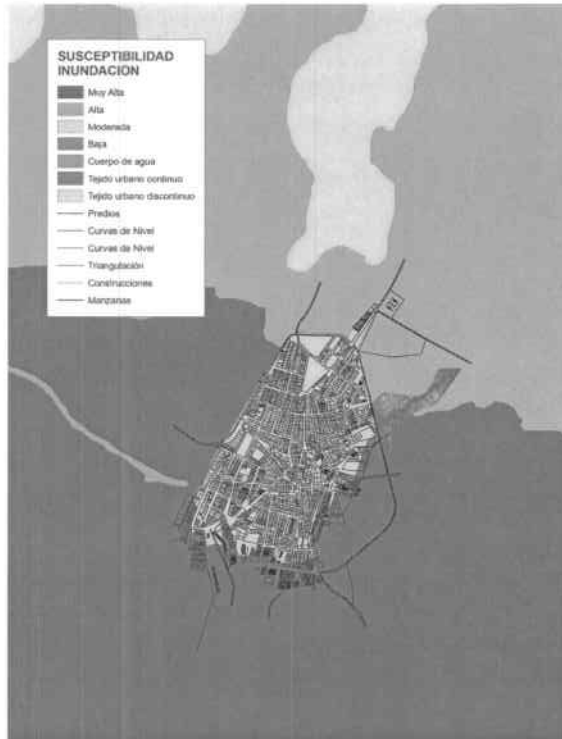
*El predio correspondiente al proyecto de urbanización “*El Porvenir*”, está localizado en el Municipio de Manatí, según se presenta en la siguiente ilustración:*



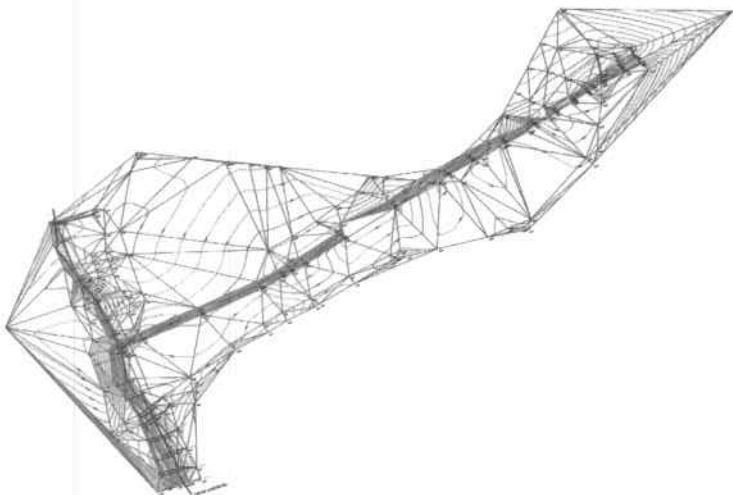
RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”

El predio presenta una susceptibilidad de amenazas por inundación Alta, según la superposición cartográfica que se representa a continuación:



La topografía del predio presentada por el interesado tiene un mayor detalle de las alturas a las que se encuentra el mismo, permitiéndonos realizar un análisis detallado de la susceptibilidad a inundación que presenta el área del proyecto:



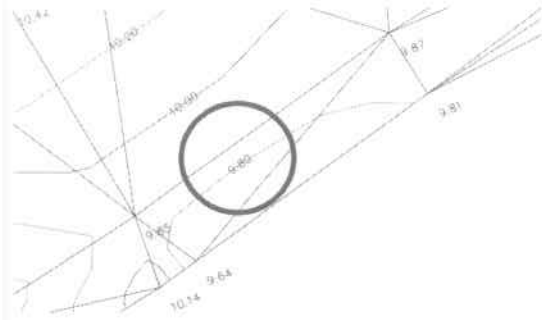
El rango de variabilidad de las curvas de nivel oscilan entre 9.80 y 11.00 m.s.n.m., cota mayor superior al nivel máximo de inundación debido a la ola invernal del 2010 – 2011,

sl

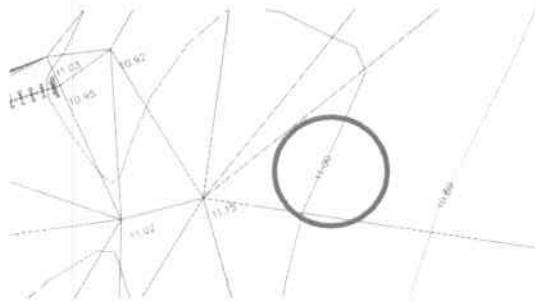
RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”

época en la que se presentó la rotura del canal del dique, fue de 9.40 m.s.n.m., como se ilustra en las siguientes imágenes:

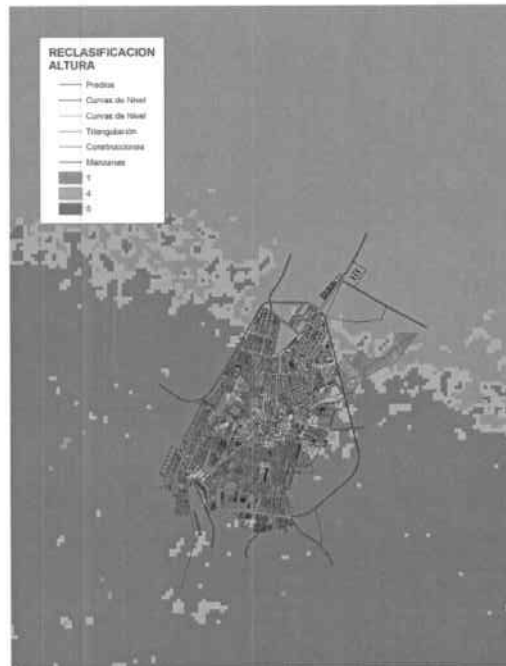


Cota Mínima – Levantamiento Topográfico



Cota Máxima – Levantamiento Topográfico

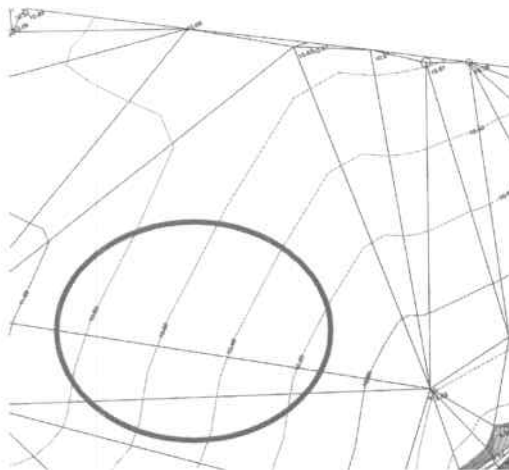
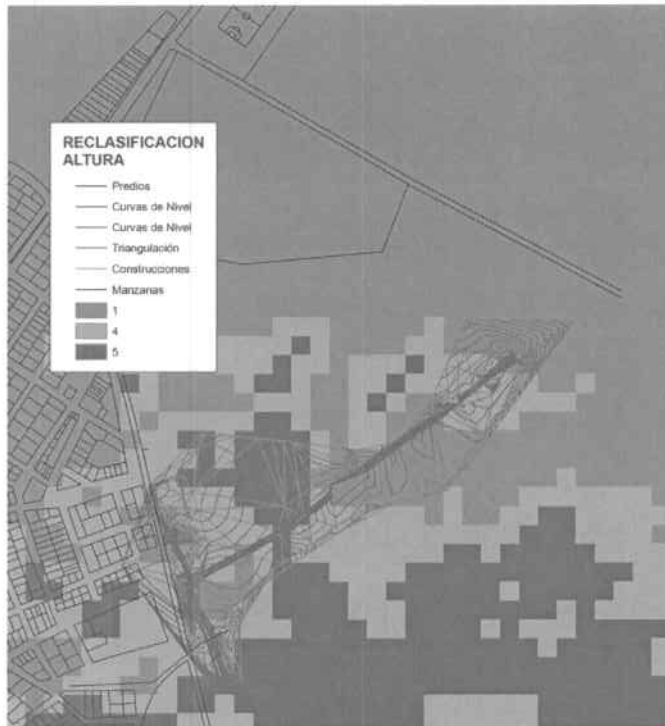
A continuación se presentan la superposición del levantamiento topográfico realizado por el interesado para el área del proyecto con el modelo de elevación digital (DEM 30 mts):



El predio presenta en el modelo una reclasificación de altura con una incidencia Alta (5) para la susceptibilidad, pero las curvas de nivel demuestran una altura entre 10 y 11 m.s.n.m., como se representa en las siguientes ilustraciones:

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”



Conclusiones

- ✓ Para la realización del Proyecto Urbanización “El Porvenir” localizado en el Municipio de Manatí, se deberá considerar la construcción de un dique perimetral que permita el control total de la susceptibilidad de amenazas por inundación y que los cauces de escorrentías deberán ser conducidos al canal recolector existente y recalcular el mismo para dimensionar la necesidad de obras adicionales que permitan que el mismo cumpla con la función de recolección de aguas lluvias y la evacuación de las mismas del casco urbano.
- ✓ Es viable el desarrollo del proyecto urbanístico “Urbanización el Porvenir”, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.
- ✓ El presente concepto no exime al interesado de obtener los permisos, viabilidades, licencias y/o autorizaciones que establece la ley.

Se remitió por parte de la Fundación *Proyectando Futuro*, la respuesta de la Secretaria de Planeación del municipio de Manatí, de la factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto de viviendas de interés social urbanización *El Porvenir* en

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO"**

el municipio de Manatí. Al respecto se puede anotar:

De acuerdo con la solicitud de factibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto de la referencia, ubicado en la calle 1ª entre las carreras 6 y 9, identificada con la matrícula Inmobiliaria No. 045 – 54306 y referencia catastral No. 02 – 0002 – 0044 - 000 en el municipio de Manatí, se manifiesta que cuenta con la disponibilidad de los servicios viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual fue expedida el día 16 del mes de febrero de 2012.

*Que mediante Oficio Radicado N° 002557 del 4 de abril de 2013, la señora FLOR ACUÑA VENGOECHEA, en calidad de representante legal de la fundación *Proyectando Futuro*, solicitó la evaluación ambiental del Documento de Manejo Ambiental presentado para realizar el proyecto *Urbanizadora El Porvenir*, ubicado en el municipio de Manatí, el cual se realizara en un área de 72.000 m².*

*En documento radicado con No. 6343 del 17 de julio de 2012, se solicita por parte de la Fundación *Proyectando Futuro*, se solicitó evaluación ambiental del proyecto de viviendas de interés social *Urbanización El Porvenir* en el municipio de Manatí. Al respecto se puede anotar:*

La urbanización EL PORVENIR está localizada en la zona occidental del municipio de Manatí, Departamento del Atlántico.

El lote donde se desarrollará el proyecto tiene un área de 95.768 m², de los cuales 50.680 m² corresponden al área de viviendas. El área corresponde a una zona de desarrollo urbanístico para estrato bajo.



El proyecto de la Urbanización El Porvenir, planea contar con una densidad de viviendas según el diseño urbanístico de 331 viviendas y una ocupación habitacional de 6 personas por vivienda. Lo anterior significa que la población será de 1986 habitantes.

Instalaciones Hidrosanitarias

El proyecto contará con un suministro de agua potable, mediante la implementación de la toma principal de la red de acueducto local y un sistema de captación y tratamiento de las aguas residuales para su posterior entrega al sistema de alcantarillado, para garantizar así de esta manera la sostenibilidad del proyecto e integración con la preservación del medio ambiente.

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”**

SISTEMA DE ESTACIÓN ELEVADORA.

Debido a que el terreno donde se va desarrollar el proyecto urbanístico de EL PORVENIR es predominantemente plano, se hace necesaria la evacuación de las aguas residuales a través de un sistema de bombeo.

Por esta razón se proyecta la construcción de una estación elevadora, la cual servirá para evacuar las aguas residuales de la urbanización.

Se realizan los cálculos para la construcción de la estación de bombeo, las obras civiles que se requieren para abarcar la capacidad en el periodo de diseño establecido según el capítulo D.7.4 del RAS 2000, que establece un periodo de diseño de 25 años.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al lote donde se va a llevar a cabo el proyecto de viviendas de interés social, y observándose lo siguiente:

El proyecto a desarrollar consiste en la construcción de 323 viviendas de interés social. Este cuenta con sistema de alcantarillado puesto que la zona donde se va a desarrollar el proyecto, se presta el servicio de alcantarillado, agua potable, electricidad y gas.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

CONCLUSIONES

- *La Fundación Proyectando Futuro, solicitó evaluación ambiental para el desarrollo del programa de construcción de viviendas de interés social urbanización El Porvenir en el municipio de Manatí.*
- *La construcción del proyecto de vivienda de interés social urbanización El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Manatí en el predio el Guamal es viable, de acuerdo a la evaluación del estudio hidráulico entregado.*
- *El lote donde se desarrollará el proyecto tiene un área de 95.768 m², de los cuales 50.680 m² corresponden al área de viviendas. El área corresponde a una zona de desarrollo urbanístico para estrato bajo, El proyecto de la Urbanización El Porvenir, planea contar con una densidad de viviendas según el diseño urbanístico de 331 viviendas y una ocupación habitacional de 6 personas por vivienda. Lo anterior significa que la población será de 1986 habitantes.*
- *La Secretaria Municipal de Manatí, dio respuesta a la solicitud de factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto de la referencia, ubicado en la calle 1ª entre las carreras 6 y 9, identificada con la matricula Inmobiliaria No. 045 – 54306 y referencia catastral No. 02 – 0002 – 0044 - 000 en el municipio de Manatí, se manifiesta que cuenta con la disponibilidad de los servicios viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la cual fue expedida el día 16 del mes de febrero de 2012.”*

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO, consistente en la construcción del proyecto Urbanizadora El Porvenir, ubicado en el municipio de Manatí, el cual se realizara en un área de 95.768 m², para 331 vivienda, que contarán con un

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”**

sistema convencional de redes secundarias de alcantarillado, los cuales se empalmaran con las redes del municipio; por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10 las actividades de construcción de viviendas no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto para efectos de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se impondrán unas obligaciones, con el fin de verificar la conducta ambiental de las actividades desarrolladas y establecer si con ellas se está causando algún impacto ambiental negativo a los recursos naturales.

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la actividad realizada por la FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO, da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2013, de acuerdo a la

RESOLUCIÓN No. - 000250 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO”**

Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$576.126	\$173.888	\$182.045	\$932.059

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO, identificado con el NIT 802.020.897-4, representada legalmente por la señora FLOR ACUÑA VENGOECHEA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para la construcción del proyecto Urbanizadora El Porvenir, que contará con 331 viviendas, ubicadas en el municipio de Manatí.

- a. Dado que la Secretaria de Planeación del municipio de Manatí, dio factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para el desarrollo del proyecto El Porvenir, el proyecto debe garantizar el adecuado manejo de las aguas residuales generadas, debido a que el proyecto tiene la factibilidad del servicio de alcantarillado.
- b. Dado que la Secretaria de Planeación del municipio de Manatí manifiesto que el lote donde se va a llevar a cabo el proyecto El Porvenir cuenta con factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, la Fundación Proyectando Futuro, debe tener en cuenta las consideraciones de la construcción de la estación elevadora tal como lo establece el documento de manejo ambiental.
- c. Para la realización del Proyecto Urbanización “El Porvenir” localizado en el Municipio de Manatí, se deberá llevar a cabo la construcción de un dique perimetral que permita el control total de la susceptibilidad de amenazas por inundación, y que los cauces de escorrentías deberán ser conducidos al canal recolector existente y recalcular el mismo para dimensionar la necesidad de obras adicionales que permitan que el mismo cumpla con la función de recolección de aguas lluvias y la evacuación de las mismas del casco urbano, se deberá informar en un plazo máximo de 60 días el cronograma de realización de las obras de construcción del dique perimetral con las respectivas memorias de cálculo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía Municipal de Manatí, para que estén informado de que la realización del proyecto está condicionado a la construcción de un dique perimetral que permita el control total de la susceptibilidad de amenazas por inundación, de conformidad con las competencias de los entes territoriales.

ARTICULO TERCERO: La FUNDACIÓN PROYECTANDO FUTURO, debe cancelar la suma de novecientos treinta y dos mil cincuenta y nueve pesos (\$932.059) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347

RESOLUCIÓN No. 000250 DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A FUNDACIÓN
PROYECTANDO FUTURO"**

del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.C.A.

15 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**